

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA  
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

2013-15-02-01-P00 1223

## NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y  
EXTRA PESADA CAPIRONA S.A.



OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES GLENDA EUNICE

RODRÍGUEZ GUZMAN, ANDRES LEONARDO

GUERRERO MARTÍNEZ, PABLO FERNANDO

CHAMORRO GONZALES, HECTOR FREDY TERAN

SALGADO, LIDIA BEATRIZ MARTÍNEZ JARAMILLO.-

CUANTÍA: USD900,00

%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día catorce de agosto del año dos mil trece, ante mí, Maura Elisa Belalcázar Santana, Notario Público de este cantón comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) Glenda Eunice Rodríguez Guzmán, con cédula de ciudadanía No.1714755814, estado civil casada; 2) Andrés Leonardo Guerrero Martínez, con cédula de ciudadanía No.1719046656, estado civil soltero; 3) Pablo Fernando Chamorro González, con cédula de ciudadanía No.1704413838, estado civil casado; 4) Héctor Fredy Terán Salgado, con cédula de ciudadanía

No.1000889319, estado civil casado; y, 5) Lidia Beatriz Martínez Jaramillo, con cédula de ciudadanía No.1102020631, estado civil casada; y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA PÚBLICA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) Glenda Eunice Rodríguez Guzmán, con cédula de ciudadanía No.1714755814, estado civil casada; 2) Andrés Leonardo Guerrero Martínez, con cédula de ciudadanía No.1719046656, estado civil soltero; 3) Pablo Fernando Chamorro González, con cédula de ciudadanía No.1704413838, estado civil casado; 4) Héctor Fredy Terán Salgado, con cédula de ciudadanía No.1000889319, estado civil casado; y, 5) Lidia Beatriz Martínez Jaramillo, con cédula de ciudadanía No.1102020631, estado civil casada.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Borja, Cantón Quijos, provincia de Napo. Los cuales comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte con las características de Sociedad Anónima, la

misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:**

**Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.-** La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA

PESADA CAPIRONA S.A y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es la ciudad de San Francisco de Borja, cantón Quijos. El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este

plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. **Artículo Dos.- OBJETO**

**SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Tres.- Los Permisos**

de Operación que reciba la



44/923.01

Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículos Cuatro.**- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **Artículo Cinco.**- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo Seis.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas". **Artículo Siete.**- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividida en NOVECIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR en valor de cada una; los títulos de las acciones llevaran las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Ocho.**- El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el libro de acciones y de accionistas, en el que se

registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. **Artículo Nueve.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Diez.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Once.-** En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.-** Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente en la hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **Artículo Trece.-** La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la ley de compañías. **Artículo Catorce.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en aprobación correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el

artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerara renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Quince.-**

Mientras no sea cubierto el cien por ciento de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregara a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma.

**Artículo Dieciséis.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías.

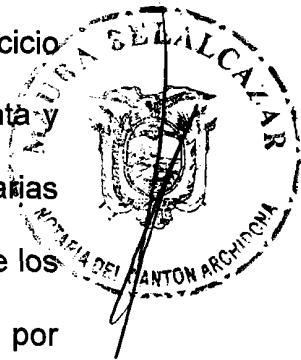
## **CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Diecisiete.-**

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma.

Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo Dieciocho.-** La Junta General de Accionistas

se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de

las convocatorias. **Artículo Diecinueve.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. **Artículo Veinte.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar



en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptarán en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. **Artículo Veintiuno** .- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre las remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes

de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos ; f) Resolver acerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de las Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negación. **Artículo Veintidós.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Veintitrés.- Del Gerente General.-** El Gerente General de las Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía.



**Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Correspondrá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la compañía bienes y derechos gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concurso de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de la obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la compañía. En todo caso,

responsabilizarse de los actos que se realicen como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de la ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto de presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el control del personal; p) Actuar de secretario en las juntas generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía, s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.



**Artículo Veinticinco.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo Veintiséis.-** Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintisiete.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales

según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías.

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **Artículo Veintiocho.-** La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. **Artículo Veintinueve.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Treinta.-** La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta y Uno.-** El Gerente General como Representante Legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación actual de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del comisario. **Artículo Treinta y Dos.-** Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio



después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Articulo Treinta y Tres.-**

**DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Cuatro.-** En todo lo que no

estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Articulo Treinta y Cinco.-** Los accionistas de común acuerdo y al momento de

firmar este contrato social, acuerdan nombrar como Gerente General a la señora Glenda Eunice Rodríguez Guzmán, la misma que durará DOS AÑOS en sus Funciones, pudiendo ser reelegida en forma indefinida. Igualmente nombran como Presidente de la Compañía al señor Pablo Fernando Chamorro González, el mismo que durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA.-** Facultamos en forma expresa, a fin de que la señora GLENDA EUNICE RODRIGUEZ GUZMÁN, en su calidad de Gerente General, pueda acudir ante el señor Superintendente de Compañías y soliciten la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realicen cualquier acto judicial o

extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. CUARTA:

Los accionistas fundadores de esta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Andrés Leonardo Guerrero Martínez	180	180	180
Glenda Eunice Rodríguez Guzmán	180	180	180
Pablo Fernando Chamorro González	180	180	180
Héctor Fredy Terán Salgado	180	180	180
Lidia Beatriz Martínez Jaramillo	180	180	180
<b>TOTAL:</b>	<b>900</b>	<b>900</b>	<b>900</b>

Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley, para la plena validez de este instrumento público.- firmado) Abogada América Yolanda Buenaño Pérez matrícula ocho uno siete cero del Colegio de Abogados de Pichincha.-

Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inscrita, aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.- Cédulas de ley presentadas.- Leído este instrumento íntegramente los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican en su contenido, y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



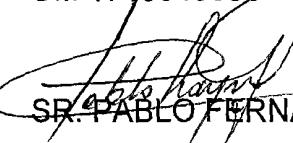
SRA. GLENDA EUNICE RODRÍGUEZ GUZMÁN

C.I. 1714755814

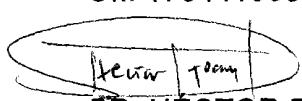


SR. ANDRES LEONARDO GUERRERO MARTÍNEZ

C.I. 1719046656

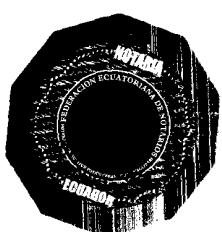
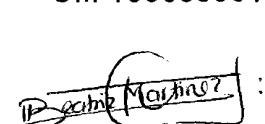


C.I. 1704413838



SR. HÉCTOR FREDY TERÁN SALGADO

C.I. 1000889319

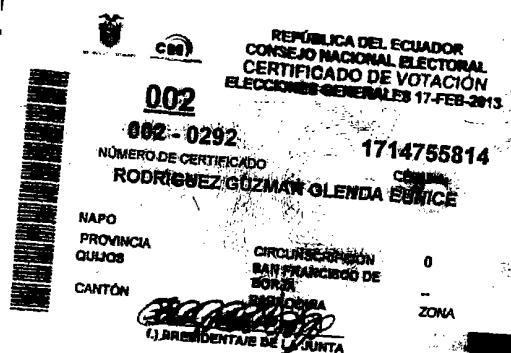
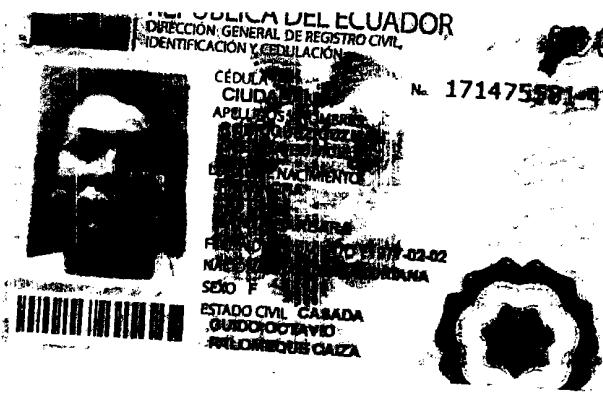
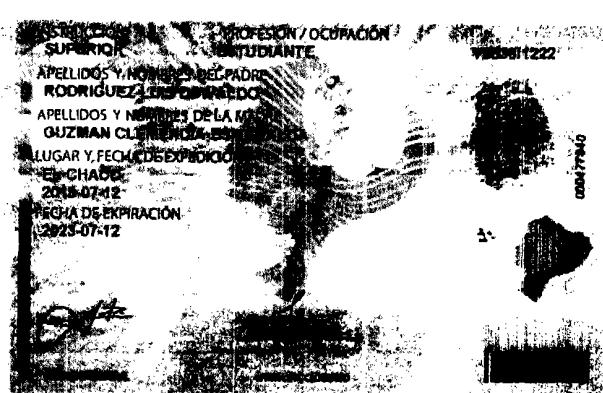



SRA. LIDIA BEATRIZ MARTÍNEZ JARAMILLO

C.I. 1102020631



EL NOTARIO

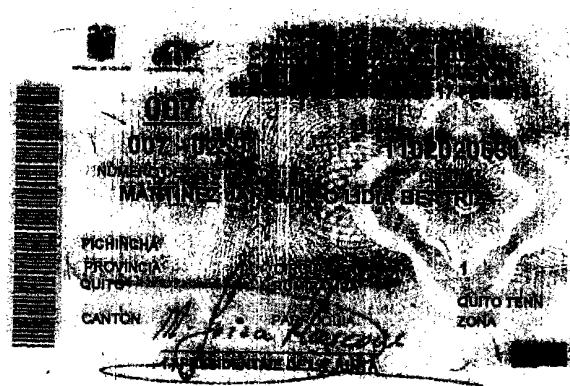
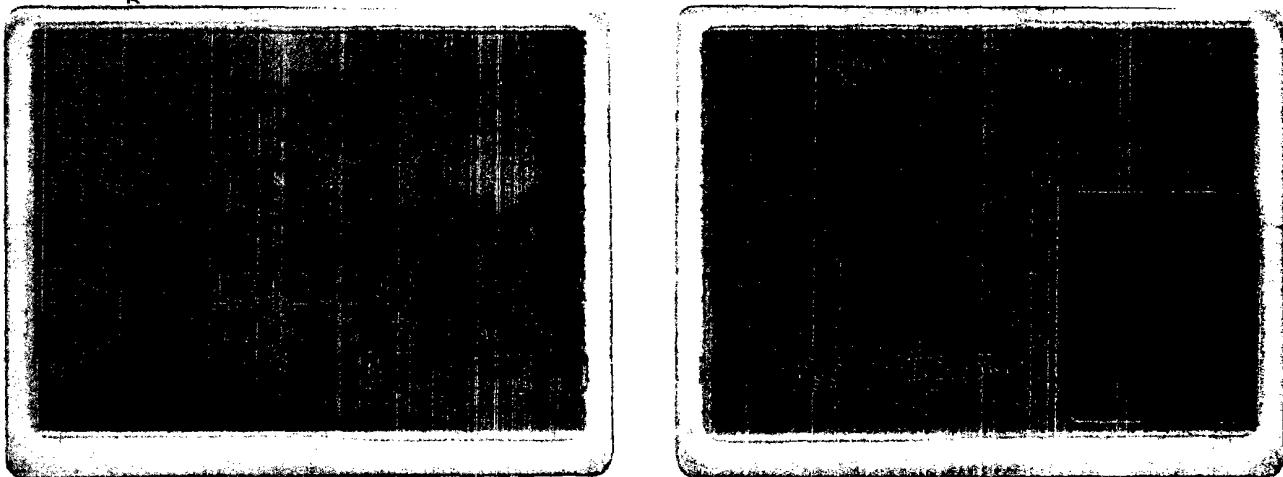


Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración

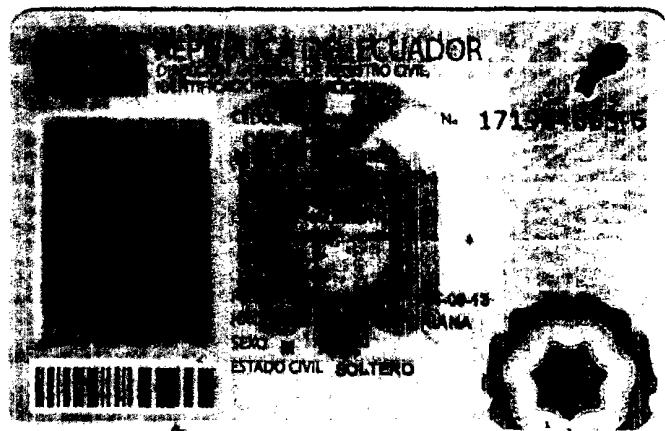
## EL NOTARIO



0000010



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010 010 - 0205 1719048656

NOMBRE DE CERTIFICANTE CEDULA  
GUERRERO MARTINEZ ANDRES  
LEONARDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON *Guerrero*

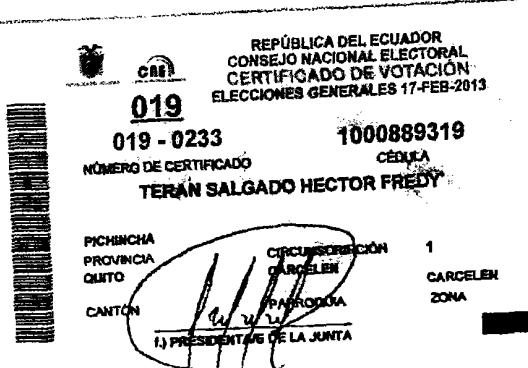
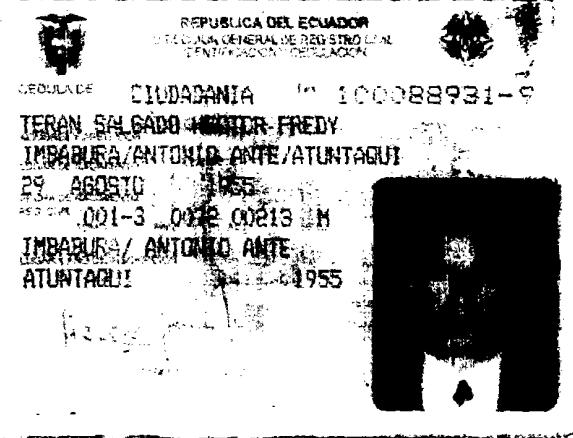
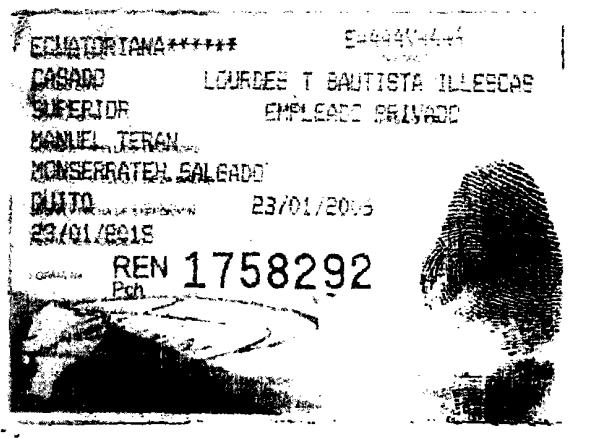
CIRCUNSCRIPCION  
MAESTRO 1

PARROQUIA  
24 DE MAYO  
ZONA *Guerrero*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
*Guerrero*

NOTARIA DEL CANTON ARCHICHOA  
MAYO 2013

0000012





## RESOLUCIÓN No. 006-CJ-015-2013-UAN

### INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAN-2013-0077-E de fecha 08 de Agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A**", con domicilio en el cantón Quijos, provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	Glenda Eunice Rodríguez Guzmán	171475581-4
2	Andrés Leonardo Guerrero Martínez	171904665-6
3	Pablo Fernando Chamorro González	170441383-8
4	Héctor Fredy Terán Salgado	100088931-9
5	Lidia Beatriz Martínez Jaramillo	110202063-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Tránsito de Napo, mediante Memorando N° 0050-DT-15-UATN-2013, de fecha 09 de agosto del 2013, e Informe Técnico favorable No. 057-DT-2013-UAPTN de 09 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A”**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tránsito de Napo, mediante Memorando No. 0051-AJ-15-UATN-2013, de fecha 09 de agosto del 2013, e Informe No. 0012-AJ-015-CJ-2013-UATN de 09 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga **“COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar informes previos Técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A.**", con domicilio en el cantón Quijos, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Tena, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2013.

Abg. Carlos Dalgo Lugo

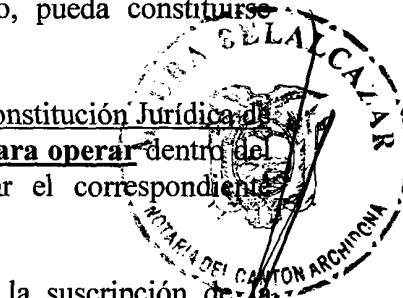
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
TRANSMOVILO NAPO**

**LO CERTIFICO:**

Sra. Susana Espinosa  
**SECRETARIA**

Este acta es para Susana Espinosa

Av. Jumandy y Calle Uglopamba Via Archidona Km. 1 1/2 Teléfono: 2323087-2323077  
TENA - ECUADOR  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7534070

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1500503626 CAIZA BARAHONA MARIA LUZ

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROUESTO:** COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7534070

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2014 8:41:46

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IFIPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. RENÉ S. CHAVARRÍA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

0000017

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AVAIL3 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





Baeza, 09 de Agosto del 2013

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS un depósito por el valor de **\$ 900.00 USD** ( NOVECIENTOS DOLARES CON 00/100 DOLARES ) signado con el N° 068059, el 09 de Agosto del 2013 a nombre de la **"COMPANIA DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA CAPIRONA S.A"**

Depósito realizado por:

Glenda Eunice Rodriguez Guzman	180,00
Pablo Fernando Chamoro Gonzales	180,00
Hector Fredy Teran Salago	180,00
Lidia Beatriz Martinez Jaramillo	180,00
Andres Leonardo Guerrero Martinez	180,00



Atentamente,

  
**Sra. Irma Pazos**  
**DELEGADA OPERATIVA**  
**BNF SUC. BAEZA**



RAZON : DE LA MARGINACION DE LA APROBACION DE LA  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA  
CAPIRONA S.A.

Dando cumplimiento en la RESOLUCION No.SC.IJ.DJC.Q.13.004644, dada  
por EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE  
COMPAÑIAS , del diecisiete de Septiembre del año dos mil trece , Yo  
Maura Elisa Belalcázar Santana Notario Público de este cantón , hoy día  
treinta de Septiembre del año dos mil trece , tomé nota al margen de la  
matriz de la Escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE CARGA  
PESADA Y EXTRAPESADA CAPIRONA S.A. , otorgada en la Notaría del  
cantón Archidona ante la señora Maura Elisa Belalcázar Santana el  
catorce de Agosto del año dos mil trece , de la aprobación que por la  
presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.-

Lo certifico, hoy día treinta de Septiembre del año dos mil trece.

EL NOTARIO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, el día de hoy primero de octubre del año dos mil trece, las 08h00', se inscribe y registra en el LIBRO SIETE "REGISTRO MERCANTIL", Tomo RM 5 año 2013, partida 36, folio 36, 37, 38, 39 y 40 completo, con la serie 36 del Repertorio 2013, la escritura celebrada el 14 de agosto del año 2013 en la Notaría Pública del cantón Archidona, ante su titular Sra. Maura Eliza Belalcázar Santana, que se compone de 8 fojas y 14 fojas de habilitantes, conteniendo el Contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A.**, con su correspondiente aprobación mediante RESOLUCIÓN N°SC.IJ.DCJ.Q.13.004644 de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, de fecha 17 de septiembre de 2013, escritura que textualmente expresa: "PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) Glenda Eunice Rodríguez Guzmán, con cédula de ciudadanía No.1714755814, estado civil casada; 2) Andrés Leonardo Guerrero Martínez, con cédula de ciudadanía No.1719046656, estado civil soltero; 3) Pablo Fernando Chamorro González, con cédula de ciudadanía No.1704413838, estado civil casado; 4) Héctor Fredy Terán Salgado, con cédula de ciudadanía No.1000889319, estado civil casado; y, 5) Lidia Beatriz Martínez Jaramillo, con cédula de ciudadanía No.1102020631, estado civil casada. SEGUNDA: DECLARACIÓN: Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Borja, Cantón Quijos, provincia de Napo. Los cuales comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transporte con las características de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Duración Y PLAZO.- La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es la ciudad de San Francisco de Borja, cantón Quijos. El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo Tres.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículos Cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- Artículo Cinco.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo Seis.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas". Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividida en NOVECIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR en valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el libro de acciones y de accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. Artículo Nueve.- Cada acción da derecho a voto en

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS DEPENDENCIA MUNICIPAL  
DESCONCENTRADA - Avenida Los Quijos, entre las calles 14 de Mayo y 5 de Junio. - Teléfono: 06 2320**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Diez.**- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Once.**- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.**- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente en la hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **Artículo Trece.**- La Compañía formara un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la ley de compañías. **Artículo Catorce.**- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en aprobación correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Quince.**- Mientras no sea cubierto el cien por ciento de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **Artículo Dieciséis.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **Artículo Diecisiete.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo Dieciocho.**- La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Diecinueve.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. **Artículo Veinte.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptarán en la Junta General obligan a

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veinticinco.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. - **Artículo Veintiséis.**- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintisiete.**- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisariatos se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. - **Artículo Veintiocho.**- La Junta General de Accionistas decretará el pago de utilidades con arreglo artículos pertinentes de la ley de Compañías. **Artículo Veintinueve.**- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Treinta.**- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta y Uno.**- El Gerente General como Representante Legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación actual de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del comisario. **Artículo Treinta y Dos.**- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y Tres.**- **DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Cuatro.**- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Artículo Treinta y Cinco.**- Los accionistas de común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar como Gerente General a la señora Glenda Eunice Rodríguez Guzmán, la misma que durará DOS AÑOS en sus Funciones, pudiendo ser reelegida en forma indefinida. Igualmente nombran como Presidente de la Compañía al señor Pablo Fernando Chamorro González, el mismo que durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Disposición TRANSITORIA.**- Facultamos en forma expresa, a fin de que la señora GLENDA EUNICE RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su calidad de Gerente General, pueda acudir ante el señor Superintendente de Compañías y soliciten la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Transito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. **CUARTA:** Los accionistas fundadores de esta compañía, declaran que el capital social de la

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS DEPENDENCIA MUNICIPAL  
DESCONCENTRADA - Avenida Los Quijos, entre las calles 14 de Mayo y 5 de Junio. - Teléfono: 06 2320**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS**  
**DEPENDENCIA MUNICIPAL**

3 todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. **Artículo Veintiuno** .- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre las remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver acerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negación. **Artículo Veintidós.- Del Presidente**.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS Y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Veintitrés.- Del Gerente General**.- El Gerente General de las Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS Y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General**.- Correspondrá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; e) Podrá adquirir para la compañía bienes y derechos gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobreiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concurso de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que se realicen como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de la ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar atribuciones; j) Elaborar el proyecto de presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el control del personal; p) Actuar de secretario en las juntas generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía, s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía,

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUIJOS  
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Andrés Leonardo Guerrero Martínez	180	180	180
Glenda Eunice Rodríguez Guzmán	180	180	180
Pablo Fernando Chamorro González	180	180	180
Héctor Fredy Terán Salgado	180	180	180
Lidia Beatriz Martínez Jaramillo	180	180	180
<b>TOTAL</b>	<b>900</b>	<b>900</b>	<b>900</b>

Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, y cancelado el valor del arancel conforme se justifica con el comprobante N° 48296 de Ingreso a Caja – Tesorería Municipal (CNAM 10993 - Referencia solicitud N°5716). Certifico.

5





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036219

Quito, -8 NOV 2013

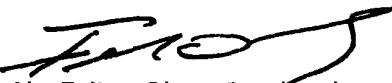
Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA CAPIRONA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO